

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 64-2021-UAIP-DGME Y EXTRANIERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I-CONTENIDO DE SOLICITUD. Que se	ha recibido	mediante	correo	electrónico
solicitud de información suscrita por el señor(a):				
EXPRESANDO Y SOLICITANDO:				

...A través de la presente quiero realizar la siguiente petición de información pública, fundamentada en los artículos 5, 7, 10 numeral 3, 10 y 13; artículo 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

Solicito una versión pública en formato Excel de: Los datos actualizados de la cantidad de las personas de nacionalidad nicaragüense, y hondureños que viven en El Salvador; qué porcentaje cuentan con una residencia permanente, los que tienen un permiso temporal.

Además, de esa población; cuántos viven en los departamentos de La Unión, y San Miguel; en ¿cuáles municipios de los departamentos de La Unión y San Miguel se registran mayor presencia?, las edades, y el sexo.

...

II- LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN INICIAL. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 30 de agosto de 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

Mediante dicha resolución se aclaró que los Artículos 77, 80 y 81 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, indican que el ingreso de las personas extranjeras al territorio nacional podrá ser autorizado bajo las categorías migratorias de: 1-No residentes, y, 2-Residentes. Asimismo, que se define como Residente, a aquella persona extranjera que ingrese y permanezca en el país, según el motivo de su permanencia, existiendo las sub categorías migratorias de: 1-Residentes transitorios, 2-Residentes Temporales, 3-Residentes Definitivos. En ese sentido, de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tenía a bien en especificar el contenido de la información estadística que sería objeto de indagación, en los siguientes términos:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 64-2021-UAIP-DGME Y EXTRANIERÍA

Datos estadísticos a la presente fecha, de personas nicaragüenses y hondureñas con residencia en El Salvador, desagregados por: nacionalidad, edad, sexo, residentes transitorios, residentes temporales, residentes definitivos, municipio donde reside (casa o lugar de habitación registrado) de los departamentos de La Unión y San Miguel.

III- INFORMACIÓN OBTENIDA. En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 03 de septiembre del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su escrito de respuesta lo siguiente:

"""" Envío la siguiente información:

Envío la siguiente Información:

Req. 1 Informe de calidades migratorias otorgadas a ciudadanos de nacionalidad hondureña y nicaragüense, por tipo de residencias otorgadas y en trámite a la fecha, rangos de edad y sexo de los años 2009 al 2020 y de enero a julio de 2021.

No omito manifestar que no se cuenta con datos de departamento y municipio de residencia (casa o lugar de habitación registrada), de los extranjeros a los que se les ha otorgado algún tipo de calidad migratoria.

IV- CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL. El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."

De lo informado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, el suscrito Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal "a) que nunca se haya generado el documento respectivo", conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que los la información respecto al lugar de residencia (casa o lugar de habitación de la



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 64-2021-UAIP-DGME Y EXTRANJERÍA

persona extranjera) no se registran dentro de los respectivos registros informáticos, como variables de las cuales se pueden emitir datos estadísticos o desagregarse por municipio y departamento de residencia.

Habiéndose cumplido el procedimiento de Ley, y tratándose lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, que no se configuran en datos reservados o confidenciales, conforme los parámetros dispuestos en los Artículos 19 y 24 LAIP; se determina que lo solicitado, constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP. **Por tanto, RESUELVO**:

A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II y III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital, de resolución autorizada en el ejercicio de sus funciones, por: Lic. César Ernesto Mejía Interiano Oficial de Información Dirección General de Migración y Extranjería